



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0974 - 2019-MPS/A

Sechura, 16 Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0575-2019-MPS-GAJ, de fecha 10 Diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre RECURSO DE APELACION; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 16162 de fecha 13 de Noviembre de 2019, la Servidora Alicia Tume Chapilliquén, interpone recurso de apelación contra Resolución de Alcaldía N° 771-2019-MPS/A de fecha 07 de Octubre de 2019, fundamentando su recurso al señalar, que mediante la Resolución de Alcaldía N° 0771-2019-MPS/A, la cual resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 027-2019-MPS/A de fecha 18 de enero de 2019, sobre bonificación diferencial permanente proporcional, refiriendo que no se ha tenido en cuenta la Casación N° 14976-2014-Arequipa que constituye precedente vinculante, la misma que establece que se puede percibir bonificación diferencial aunque ejercicio de cargo directivo no haya sido continuo, por lo que debe revocarse la Resolución, ya que su pretensión referida al reconocimiento del derecho a obtener de manera proporcional la bonificación diferencial establecido en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, que establece los requisitos para gozar de la Bonificación diferencial: 1) Tener la Calidad de Servidor Público de Carrera en calidad de designado, y 2) desempeñar cargo que implique responsabilidad directiva por más de 05 años, cumplidos los mismo el servidor público tendrá derecho a percibir en forma permanente la referida bonificación, lo cual trasgrede la normatividad y por ende se ha vulnerado sus derechos laborales adquiridos a lo largo de los años que vengo laborando en esta entidad municipal, además debe tener presente que hay servidores municipales que vienen percibiendo la bonificación diferencial permanente de manera proporcional por haber desempeñado cargos similares a los que ha desempeñado la suscrita, por ejemplo el caso de la servidora municipal Clorinda panta Bayona por lo tanto ha demostrado que acumulado todos los cargos que ha desempeñado alcanza la proporcionalidad exigida por la norma, por lo que solicita revocar la Resolución de Alcaldía N° 0771-2019-MPS/A y en consecuencia declarar la nulidad de la misma.

Que, mediante Informe de Visto, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que de los actuados del expediente administrativo se desprende el recurso de apelación con5tra la resolución de alcaldía N° 0771-2019-MPS/A, que resuelve en su artículo 1° declarar la nulidad de oficio de la resolución de alcaldía N° 027-2019-MPS/a de fecha 18 de enero del 2019, sobre reconocimiento y pago de bonificación diferencial permanente proporcional a favor de la Servidora Municipal Alicia Tume Chapilliquén, indicando que se ha trasgredido la normatividad y se ha vulnerado sus derechos laborales adquiridos a lo largo de los años que ha laborando en esta entidad municipal, debiéndose tener presente que para gozar del derecho de bonificación diferencial debe cumplir con el inciso a) del Artículo 53° el Decreto Legislativo N° 276; la bonificación diferencial tiene por objeto "a) compensar a un servidor de carrera por el desempeña de un cargo que implique responsabilidad directiva", así como el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa prescribe; "el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la ley al finalizar la designación, agregando que SERVIR se ha pronunciado sobre la acumulación de tramos o periodos de encargatura discontinuas para el cálculo de los 3 0 5 años en el ejercicio de cargos directivos, en su informe técnico n° 171-2015-SERVIR-GPGSC, en su punto II de su análisis señala en su literal 2.11 "al respecto, hemos señalado en el punto 2.9 del informe legal N° 061-2009-ANSC/OAJ, que la bonificación diferencial permanente por el ejerció de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos"; recomendando que se declare infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0771-2019-MPS/A d fecha 07 de octubre de 2019, interpuesta por la servidora pública Alicia Tume Chapilliquén, ya que carece de fundamento legal de acuerdo al artículo 220° y el artículo 8° del TUO de la Ley 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), emitiendo el acto resolutive correspondiente.

Que, referente a los recursos es menester hacer mención al artículo 207° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los recursos administrativos específicamente en su numeral 207.2 precisa: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)**"; que de lo revisado se aprecia que la recurrente ha interpuesto su recurso dentro del plazo que estipula la norma.

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **El recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**"; que tomando en cuenta que lo que se pretende con la interposición del presente recurso, es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta al recurso de reconsideración en donde su exigencia sí es necesaria).

Que, el artículo. 53° del Decreto legislativo N° 276. Ley -de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: "Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: **a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un -Cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.**"





Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 974-2019-MPS/A

Que, por su parte, el Reglamento de dicha norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; establece en su artículo 124° lo siguiente: "Artículo 124.- "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."

Que, del análisis de la Resolución de Alcaldía N° 0771-2019-MPS/A de fecha 07 de Octubre del 2019, se aprecia que al ser un nuevo cálculo de los años que ejerció cargos de responsabilidad directiva la Servidora Municipal Alicia Tume Chapilliquén cuenta con un Total de Dos (02) años y Cuatro (04) meses, agregando que los cargos de Responsabilidad directiva al que hace referencia la Servidora sobre las encargaturas mediante Memorándum fueron comunicadas para asumir la unidad de Fiscalización Tributaria (01 mes 05 días), Unidad de Administración Tributaria (01 mes 01 día) y Oficina de Presupuesto (05 meses 01 día), unidades que no son de responsabilidad directiva, ya que no se encuentran en el organigrama de la entidad, por lo que sobre la acumulación de tramos y periodos de encargatura discontinuas para el cálculo de los 03 y 05 años en el ejercicio de cargos Directivos, es decir la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos, por lo que al reconocer el Derecho de Pago de Bonificación Diferencial permanente por el monto total neto que asciende S/312.33, trasgrede lo prescrito en el artículo 124° del Reglamento de la Ley e la Carrera Administrativa (D. Leg. N° 176) pues no se cumple con el presupuesto de haber asumido cargos de responsabilidad directiva mediante acto resolutivo durante el periodo de tres (03) años Consecutivos en dichos cargos; asimismo establece que, si bien es cierto en el caso de autos los Memorándum al cual hace mención la Servidora Pública Municipal, fueron para ENCARGARLE las oficinas de Presupuesto (01/01/1996 hasta 04/06/1996), Unidad de Fiscalización Tributaria (24/07/2006 hasta el 02/08/2006), Unidad de fiscalización Tributaria (02/10/2006 hasta el 06/11/2006) es decir los documentos al que hace referencia la Servidora para la contabilidad de los años en cargos directivos, dichos encargos no excedieron el periodo presupuestal, por lo que no se deben considerar como DESIGNACIONES, en consecuencia no se debieron tener en cuenta dichas encargatura para el computo del plazo que exigen la norma para el Reconocimiento de la Bonificación Diferencial Permanente a favor de la Servidora Municipal Alicia Tume Chapilliquén, por lo que la Resolución de Alcaldía N° 027-2019-MPS/A de fecha 18 de enero del 2019 carece de sustento legal; fundamentos que fueron plasmado en los diferentes informes técnicos y legales para declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 027-2019-MPS/A el cual reconocía el Derecho a la Percepción de la Bonificación Diferencial a la Apelante.

Que, la Servidora Municipal Alicia Tume Chapilliquén, fundamenta su recurso de apelación, señalando que, según lo Resuelto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 14976-2014-Arequipa, establece que puede percibir bonificación diferencial aunque ejercicio de cargo directivo no haya sido continuo, sin embargo del Precedente Vinculante precisado por la servidora se tiene que: "Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma." de lo señalado por el Tribunal Constitucional, se requiere que se haya desempeñado cargos de responsabilidad directiva por un periodo de 3 o 5 años de forma continua, requisito que no cumple la Servidora Municipal Alicia Tume Chapilliquén, toda vez que de la Resolución de alcaldía N° 0771-2019-MPS/A de fecha 07 de Octubre de 2019, precisa en uno de sus considerandos que, al hacer un nuevo cálculo de los años que ejerció cargos de responsabilidad directiva la Servidora Municipal Alicia Tume Chapilliquén cuenta con un Total de Dos (02) años y Cuatro (04) meses,

Que, SERVIR se ha pronunciado sobre la Acumulación de Tramos o periodos de encargatura discontinuas para el cálculo de los 3 o 5 años en el ejercicio de cargos directivos, en su informe Técnico N° 171-2015-SERVIR-GPGSC, en su punto II de su análisis señala en su literal 2.11), en concordancia con lo señalado, en el informe legal N° 275-2010-SERVIR/GG.OAJ en su punto 2.8) respecto a la Acumulación de tramos o periodos de encargatura discontinuas para el cálculo de los 3 o 5 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva: 2.8) Sobre el particular, hemos señalado en Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ que la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos.

Que, estando al razonamiento precedente, se concluye que la Resolución de Alcaldía N° 0771-2019-MPS/A de fecha 07 de Octubre de 2019, se ha emitido conforme a lo establecido en normas legales vigentes, más aún, si se ha podido establecer que la Servidora Municipal Alicia Tume Chapilliquén, no cumple con los requisitos que exige la norma para la percepción de la Bonificación Diferencial por haber ejercido cargos de Responsabilidad Directiva conforme el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Por consiguiente los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Dar por Agotada la Vía Administrativa, al no existir superior Jerárquico del que emite el presente Acto Administrativo; por lo que queda expedito su derecho de recurrir a la vía sucesiva, de conformidad con lo prescrito en el artículo 50° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 974-2019-MPS/A

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Por tanto, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al principio de Legalidad, y en uso de las facultades que confiere el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACION interpuesto por la Servidora Municipal **ALICIA TUME CHAPILLIQUEN**, contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0771-2019-MPS/A de fecha 07 de Octubre de 2019** que declaro; **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2019-MPS/A** de fecha 18 de enero del 2019, sobre Bonificación Diferencial Permanente Proporcional a la Servidora Municipal **ALICIA TUME CHAPILLIQUÉN**; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley General de Municipalidades- Ley 27972 y artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta a la Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Sechura

JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
LAQC/Sec.Gral.